

6399 ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se convoca, en régimen de concurso-oposición restringido, la provisión de 212 plazas en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial vacantes en Cataluña.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer la vacantes correspondientes a Cataluña.

En su virtud este Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña ha resuelto convocar, en régimen de concurso-oposición restringido, la provisión de vacantes existentes en Cataluña.

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es el que se señala a continuación: 212.

	Plazas		Plazas
Prácticas del Metal ...	25	Prácticas Sanitarias ...	4
Prácticas de Electricidad ...	45	Prácticas de Delineación ...	15
Prácticas de Electrónica ...	35	Prácticas de Automoción ...	35
Prácticas de Química ...	3	Prácticas de Peluquería ...	2
Prácticas Administrativas y Comerciales ...	48		

Los opositores sólo podrán presentar instancia para uno sola de las asignaturas convocadas, siempre que reúnan los requisitos de titulación requeridos, aunque no sea de la asignatura que se ha venido impartiendo, resultando excluido quien se presente a dos pruebas distintas.

No podrán presentarse al concurso-oposición restringido que se anuncia quienes hayan superado las anteriores pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Maestría Industrial, si previamente no han renunciado de forma expresa a todos los derechos que de aquellas pruebas se derivan.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante un sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por las presentes bases lo dispuesto en la Ley 37/1977, de 23 de mayo; el Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero; la Ley 67/1980, de 25 de noviembre; en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, en el Real Decreto 200/1978 de 17 de febrero; el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero; la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.
- 2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo y que serán las mínimas exigibles:

- Perito Industrial.
- Maestro Industrial.
- Bachiller Laboral Superior (modalidad Industrial).
- Facultativos de minas y fábricas mineralúrgicas o metalúrgicas.
- Titulados de Formación Profesional de segundo grado, en sus respectivas Ramas.

Y además de las reseñadas son válidas, asimismo, las titulaciones siguientes:

Para las plazas de laboratorio químico:

- Licenciado en Ciencias Químicas.
- Peritos Industriales (especialidad Química).
- Licenciado en Farmacia.
- Maestros Industriales Químicos.

Para la Rama Administrativa y Comercial:

- Peritos Mercantiles.
- Bachiller Laboral Superior (modalidad Administrativa).

Para la Rama Sanitaria:

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para la Rama Agraria:

- Bachiller Laboral Superior (modalidad Agrícola Ganadera).

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener nombramiento de Maestro de Taller interino de Escuelas de Maestría Industrial (135 EC) o suscrito contrato a dicho nivel con el Patronato de Promoción de la Formación Profesional en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Hallarse prestando servicios como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la fecha de terminación del curso 1977-78, habiendo continuado prestando servicios en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria.

c) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos o ininterrumpidos como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. A estos efectos será computado como completo el presente curso académico, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del mismo.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.1.10. Comunicación oral o comprensión escrita de la lengua catalana.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

3.2.1. Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Departamento o de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.2.2. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat» y en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. Importe de los derechos.

3.3.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 1.710 pesetas y 80 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 1.800 pesetas.

3.3.2. El pago de los mismos puede efectuarse en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura a la que oposita.

La habilitación o, en su caso, los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.4. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.5. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista de provisión.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales hará pública en el «Diari Oficial de la Generalitat» la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular reclamaciones, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat», ante la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza de la Generalidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Diari Oficial de la Generalitat», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diari Oficial de la Generalitat». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un presidente, nombrado libremente por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo entre los miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios de cada asignatura, en servicio activo en Cataluña.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salgan a concurso-oposición, los Vocales del apartado a) serán designados mediante sorteo entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar que se anuncie en el «Diari Oficial de la Generalitat».

5.4. Por cada Tribunal Titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.5. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados.

5.6. Constitución de los Tribunales.

5.6.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente Titular o, en su caso, del Suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo

en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo, o en su defecto en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición en que los haya nombrado.

5.6.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de Constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una por una por el orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 25 de junio y 10 de julio de 1981, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 31 de julio.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre lo que versará la prueba escrita del primer ejercicio están los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» el día 18 del mismo mes.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diari Oficial de la Generalitat» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar, en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la segunda parte de dicho primer ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que estime necesaria en orden a la fase del concurso. Igualmente deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatorio la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diari Oficial de la Generalitat», no obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.7. Desarrollo.

6.7.1. Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatoria, y en ella se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1. Antecedentes académicos: Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

1.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.2. Por cada título superior al título alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.3. Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.4. Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de Aptitud Pedagógica de Formación del Profesorado en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado: 0,50.

Las calificaciones de los apartados 1.2. y 1.3. son excluyentes entre sí.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II, o Maestría Industrial. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, a los efectos de la realización del segundo ejercicio. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

3. Servicios docentes prestados.—Por cada año de servicios prestados en los Centros Oficiales de Formación Profesional, un punto hasta un máximo de siete puntos.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en el que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2. Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte del cuestionario correspondiente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1978. La segunda que, a su vez, podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10 como mínimo, en este ejercicio.
- Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos

II. Segundo ejercicio.—Desarrollo por escrito de una unidad didáctica, elegida por el opositor, de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- Las fases en las que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una
- Los materiales o instrumentos a emplear
- Las verificaciones y valoraciones que el profesor debe aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuatro horas, terminado el cual será entregado al Tribunal, que lo custodiará hasta el momento de su devolución al interesado para la lectura del mismo en sesión pública.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

- Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.
- Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que haya superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plaza asignadas al mismo, siendo nulas las propuestas que rebasen este número sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la citada lista, figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en

cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación total, que haya servido para establecer el orden en el que figurase en aquella relación. La elección de vacantes se realizarán los opositores aprobados por orden de puntuación. Dicha elección se realizará ante el Tribunal calificador de entre las vacantes que figuren en la relación que se facilitará al mismo, que serán todas las plazas que queden desiertas en el curso de traslados.

7.2. En las asignaturas en que actúen varios Tribunales, cada uno de ellos hará pública, en los respectivos tablones de anuncios la relación de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcance 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal, de acuerdo con lo establecido en la base 5.7. de la presente convocatoria, no pudiendo exceder, en ningún caso, de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la lista que confeccionen los distintos Tribunales, figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden en el que figuren en aquella. Cada Tribunal fijará el lugar y plazo en el que los opositores deberán presentar una relación detallada de las vacantes, por orden de preferencia, en las que deseen ser nombrados.

La Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición. Esta lista se formará, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios prestados.
- Mayor puntuación total en la fase de concurso.
- Mayor puntuación total en la fase de oposición.
- Mayor edad.

La Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales aprobando la lista única se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

7.3. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y fecha a fin de que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.10, mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido habrán de hacerlo conforme a lo establecido en el apartado 9. d).

a. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» de la lista única de aprobados con la adjudicación de plazas, los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- Título académico alegado para formar parte en el concurso-oposición.
Si este título hubiese sido ya expedido se justificará con un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación.
Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiere sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.
- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- Quiénes no sean españoles de origen, e igualmente las esp. ñas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Quienes en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25) tuvieron la condición de funcionarios de empleo interinos o contratados de colaboración temporal fotocopia compulsada de su nombramiento o contrato, así como certificación expedida por el Director del Centro que en aquella fecha prestaba servicios, acreditativa de hallarse en servicio activo como tal Profesor numerario.

Los que hayan participado por reunir las condiciones especificadas en los apartados b) y c) de la base 2.1.8., fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos justificativos de la prestación de los periodos de docencia correspondientes indicados en dicha base.

h) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.1.10.

9. EXCEPCIONES

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos, ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependen, en la que se consigne, de modo expreso, los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, Número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir, separadamente, los documentos que lo acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.10, en su momento, podrán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro en el que les

hubiera correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, finalizado el cual deberán acreditar la condición 2.1.10, mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito. La Dirección de Enseñanzas Secundarias y Profesionales fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

10. APROBACION DEL EXPEDIENTE DEL CONCURSO-OPOSICION Y NOMBRAMIENTO

La aprobación del expediente del concurso-oposición y el nombramiento de los interesados se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en la base X de la Orden de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición restringido al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

11. INCOMPATIBILIDAD

11.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

11.2. Los opositores que concurran a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para acceso al mismo Cuerpo.

11.3. La infracción de las anteriores normas comportará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 26 de febrero de 1981.—El Conseller d'Ensenya- ment, Joan Guitart i Agell.

